

Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con una proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren sus Planes de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 11 fracción I de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada, Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Diputados y diputadas integrantes de la mesa.

Compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público en general y a quienes nos acompañan a través de las diferentes plataformas digitales.

No debemos perder de vista que el constituyente en el artículo 115 de la Carta Suprema dejó establecido que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, preservativo, democrático, laico y popular; teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, el municipio libre.

En la parte concreta y específica que nos interesa no podemos perder de vista la fracción V inciso “a” ni al referido mandato constitucional lo cual dispone que los Municipios en los términos de las leyes Federales y Estatales, relativas estarán facultados entre otras funciones para, formular, aprobar y administrarlas unificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal.

En armonía en lo expuesto tenemos que la Ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la fracción I del artículo 1º en la parte que interesa prevé que los Ayuntamientos podrán

formular, actualizar, revisar, modificar, aprobar sus planes o programas de Desarrollo Urbano así como los Atlas de Riesgo Municipales en el primer año de su administración.

Es oportuno destacar que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) municipal es una herramienta que sirve para orientar la planificación y el desarrollo de un municipio; tiene como objetivo que se mejore la calidad de vida de sus habitantes, así como de su entorno.

Un adecuado Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debe establecer con claridad las políticas, estrategias y objetivos para el adecuado desarrollo urbano de cada municipio; en cumplimiento al marco legal vigente, al elaborar su plan municipal de desarrollo se determinarán, las unificaciones de territorio, se definirá de manera clara los destinos de suelo, se establecerán las normas de uso y aprovechamiento de suelo, se plantearan acciones de conservación,

mejoramiento y crecimiento de centros de población.

Además los ayuntamientos, deben de dejar establecido de manera clara, exacta y precisa; su plan municipal de desarrollo Urbano y las reglas para poder regular y orientar el Desarrollo Urbano en cada municipio, promover la inversión pública y privada, organizar el trabajo y la administración pública municipal en materia de urbanización y concretar actividades con organizaciones e intereses en el desarrollo del municipio.

Por lo que he expuesto el contenido debe reunir cada plan municipal de Desarrollo Urbano, tiene que destacar la obligación de los Ayuntamientos, para asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 23 fracción i 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231 vigente; someto y propongo a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular,

la siguiente propuesta con punto de acuerdo parlamentario.

Primero: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuentan con sus planes o programas de Desarrollo Urbano Municipal, para que en un ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso aprueben dichos planes o programas en los términos previstos de los incisos “a”, “b”, “d” y de la fracción V del párrafo 115, de la Carta Magna en los incisos “a”, “b” y “c” de la fracción XVII del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El artículo 11 de la Ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Segundo: en cumplimiento de lo anterior, los Ayuntamientos del

Estado de Guerrero, en ejercicio de su antonimia y dentro del ámbito de su competencia, deberán llevar acabo las acciones que garanticen el derecho fundamental a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia ambiental durante el proceso de elaboración de programas de Desarrollo Urbano.

El ejercicio en su autonomía y dentro del ámbito de su competencia a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, deberán llevar acabo: foros ciudadanos, así como también agrupaciones civiles organizadas, colegios de ingenieros, arquitectos, universidades y tecnológicos en conjunto con las autoridades, como la Secretaria del Medio Ambiente de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Protección Civil.

Cuarto: la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de

Guerrero, a dar seguimiento al programa de ordenamiento territorial, y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 19 de abril del 2024. En la gestión de sus territorios atendiendo a las estrategias y proyectos enmarcados un sistema urbano rural y en las unidades de gestión territorial.

Es cuanto.

Versión Integra

C. Diputado Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.-Presentes.

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a

consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, **exhorta** a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren sus Planes de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 11 fracción I de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES

No debemos perder de vista que el Constituyente, en el artículo 115, de la Carta Suprema, dejó establecido que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial,

de su organización política y administrativa, el **municipio libre**.

Dentro de esas bases, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente; en ese orden de ideas, de la lectura del texto del artículo 115 constitucional, se desprende que los ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de las entidades federativas, entre otros instrumentos legales los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En la parte concreta y específica que interesa no podemos perder de vista la fracción V, inciso a) del referido mandato constitucional, la cual dispone que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y

Estatales relativas, estarán facultados entre otras funciones para: **“...formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal...”**

En armonía con lo que se ha expuesto, tenemos que la ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la fracción I del artículo 1, en la parte que interesa prevé, que los ayuntamientos podrán formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar, sus **planes o programas de desarrollo urbano**, así como los atlas de riesgo municipales, en el primer año de su administración.

Es oportuno destacar que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) municipal es una herramienta que sirve para orientar la planificación y el desarrollo de un municipio; tiene como objetivo que se mejore la calidad de vida de sus habitantes, así como su entorno.

Un adecuado Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debe establecer con claridad las políticas, estrategias

y objetivos para el adecuado desarrollo urbano de cada municipio; por eso, se debe exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en cumplimiento al marco legal vigente, al elaborar su Plan Municipal de Desarrollo:

- Determinen la zonificación del territorio;
- Definan de manera clara los destinos del suelo;
- Establezcan las normas de uso y aprovechamiento del suelo;
- Planeen acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- Orienten la actividad económica para obtener el máximo beneficio social;

Además, los ayuntamientos deben dejar establecido de manera clara, exacta y precisa en su Plan Municipal de Desarrollo Urbano las reglas para poder:

- Regular y orientar el desarrollo urbano en cada municipio;
- Promover la inversión pública y privada;
- Organizar el trabajo de la administración pública municipal en materia de urbanización;
- Concertar actividades con organizaciones e interesados en el desarrollo del municipio.

Por expuesto hasta este punto, se deberá exhortar a cada administración municipal para que en su Plan de Desarrollo Urbano municipal se incluya:

- Proyectos de inversión pública y privada;
- Obras y acciones regionales que detonen la adecuada urbanización de cada una de sus zonas poblacionales;

- Infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica siempre en beneficio de sus habitantes;
- El desarrollo económico a partir de la adecuada planeación urbanística municipal se logre en beneficio su población;
- Reglas estrictas e inflexibles de protección y conservación del medio ambiente.

Por lo que se ha expuesto, el contenido que debe reunir cada Plan Municipal de Desarrollo Urbano, es destacar la obligación de los ayuntamientos para asegurar la participación ciudadana y vecinal; ello, en razón del derecho humano de los ciudadanos de participar y tener acceso a la información en materia medioambiental, debiendo la autoridad municipal en cumplimiento a esa obligación constitucional garantizar que sus habitantes tengan la posibilidad real de ser escuchados

y participar en la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano que de manera indudable impactará en el medio ambiente; es por ello, que se tiene la convicción de que el Estado (a través de los ayuntamientos) debe garantizar el derecho fundamental a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano, pues su aplicación o materialización indudablemente repercutirá en el ecosistema del que se beneficia la población de la ciudad o municipio en el que se pretenda ejecutar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente, someto y propongo a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, **exhorta** a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuentan con **planes o programas de desarrollo urbano municipal**, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso, aprueben, dichos **planes o programas**, en los términos previstos en los incisos A), B) y D) de la fracción V del artículo 115 de la Carta Magna; en los incisos A), B) y C) de la fracción XVIII del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la fracción I, del artículo 11, de la Ley 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo anterior, los ayuntamientos del Estado de Guerrero en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su

competencia **deberán llevar a cabo las acciones que garanticen el derecho fundamental a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano**, pues su aplicación o materialización indudablemente repercutirá en el ecosistema del que se beneficia la población de la ciudad o municipio en el que se pretenda ejecutar.

TERCERO.- En ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia los ayuntamientos del Estado de Guerrero **deberán llevar a cabo foros ciudadanos, así como también las agrupaciones civiles organizadas, colegios de ingenieros, arquitectos, universidades y tecnológicos, en conjunto con las autoridades, tales como la Secretaria de Medio ambiente, de desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Protección Civil., etc.** en donde se expongan y escuchen las propuestas y opiniones derivadas de la experiencia y

vivencias de los ciudadanos relacionadas al medio ambiente, lo cual indudablemente producirá un plan municipal de desarrollo sustentable en beneficio de la población del Estado de Guerrero.

CUARTO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, **exhorta** a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, a dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, el 19 de abril de 2024; en la gestión de sus territorios, atendiendo las estrategias y proyectos, enmarcados en el Sistema Urbano Rural (SUR) y en las Unidades de Gestión Territorial (UGT).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro, a 24 de enero del
2025

Atentamente.

Diputada Violeta Martínez Pacheco.